



Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

Radicado No.: PARD 071 de 2026

Para: **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA/** OFICINA DE COMUNICACIONES ICBF – SEDE NACIONAL. Avenida 68 No.64C -75 Bogotá; correo electrónico: meconoces@icbf.gov.co

Asunto: Solicitud de **CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO** en plataforma web a los señores **GUSTAVO QUINTERO DELGADO** y a los miembros de su familia de origen y extensa, a las demás personas interesadas o implicadas.

Fecha: 28/07/2026

Respetuoso saludo:

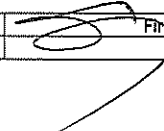
De manera respetuosa, por medio del presente me permito solicitar sean citados y emplazados a los señores **GUSTAVO QUINTERO DELGADO**, a los miembros de su familia de origen y extensa y a las demás personas interesadas o implicadas.

Agradezco expedir la certificación pertinente, la cual debe ser enviada al correo electrónico comisariafamilia@lebrija-santander.gov.co

Anexo: oficios de información para la citación y emplazamiento.

Atentamente,


JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Técnico Administrativo Grado 02	

Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

COMISARIA DE FAMILIA LEBRIJA

PALACIO MUNICIPAL CALLE 11 No 8-59 PARQUE PRINCIPAL

28 DE JULIO DE 2026
EL COMISARIO DE FAMILIA TURNO 2

CITA Y EMPLAZA

A los señores **GUSTAVO QUINTERO DELGADO**, progenitor del adolescente **YOJHAN ESTIVEN QUINTERO SERRANO** de 13 años, a los miembros de su familia de origen y extensa y a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud; a favor de quien este Despacho adelanta Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos bajo radicado 071 de 2026 respectivamente, de acuerdo al artículo 61 del código civil colombiano, para que en el término de cinco (5) días posteriores a la publicación de la presente citación, comparezcan ante esta Comisaría de Familia ubicada en Calle 11 No 8-59 Edificio Nuevo, barrio centro, con el fin de notificarse del auto de apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos y rendir declaración para que obre dentro del proceso de restablecimiento de derechos a favor de su hija.

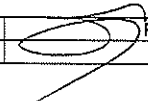
DE NO ASISTIR EN EL TERMINO MENCIONADO, SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION. Artículo 102 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 artículo 108 C.G.P.

Dada en Lebrija a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2

Fijado el: 28 de junio de 2026
Desfijar el: 03 de agosto de 2026
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	Sandra Patricia Mendoza Mantilla	Técnico Administrativo Grado 02	

Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

Fecha: 28 julio de 2026

Ciudad: Lebrija

Regional: Santander

Centro Zonal: Antonia Santos

Dirección Comisaria de familia: Palacio Municipal calle 11 No.8 -59 Parque Principal, Lebrija – Santander.

Teléfono comisaria de familia: 607-6854900 EXT 111 - 112

Folios enviados: Un (01) folio Auto de apertura PARD 071/2026

Nombre completo: **YOJHAN ESTIVEN QUINTERO SERRANO** de 13 años

Nombre de la progenitora: **MARIA ELVINIA SERRANO**

Nombre del progenitor: **GUSTAVO QUINTERO DELGADO**



JOHANNA DELGADO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA TURNO 2



AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS 071 DEL 2026.

En el Municipio de Lebrija, a los Veintiuno (21) días del mes de julio del (2026), siendo las once (11:00)A.M., en calidad de Comisaria de familia de este Municipio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1098 de 2006, (código de infancia y Adolescencia), con el fin de proteger sus derechos y procurar la protección integral de los NNA, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 99 el código de infancia y adolescencia se considera ordenar la APERTURA DE INVESTIGACION DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DEL NIÑO: **YOJHAN ESTIVEN QUINTERO SERRANO**, Identificado con T.I. NUIP 1.099.371.807, de 13 años de edad, originado en solicitud de apoyo de los progenitores del niño, quienes de manera preocupada manifiestan que su hijo de 13 años consume drogas, no hace caso y al parecer es instrumentalizado para cometer delitos, no quiere estudiar solo quiere permanecer en la calle, está en riesgo por pares indebidos, se hace cortes, rechaza ir al médico, la autoridad como padres no es aceptada por el niño.

Como consecuencia lógica y luego de haberse ordenado respectiva Verificación de la Garantía de sus derechos Art 52, Ley 1098 de 2006, el equipo interdisciplinario encuentra vulneración y amenaza a sus derechos de: DE PROTECCIÓN Y CUIDADO, DERECHO A LA SALUD, ENTORNO FAMILIAR PROTECTOR Y EDUCACIÓN (en grado de amenaza); el equipo psico social sugiere apertura de proceso administrativo de derechos para la ubicación del niño con sus progenitores bajo la figura de seguimiento psicosocial. En ese orden de ideas se hace necesario brindarle protección inmediata y medidas de emergencia para restablecer sus derechos conculcados y/o amenazados por acciones de los adultos, e investigar administrativamente frente a la prevalencia de sus derechos cual es un entorno que le ofrezca mejores garantías para su desarrollo integral y protección, en consecuencia, practíquense las siguientes pruebas y diligencias:

1. Verificar la garantía y estado de cumplimiento de los derechos (artículo 52 CIA), se sugiere ubicación del menor en medio familiar de origen, por parte del equipo interdisciplinario se sugiere fijar el cuidado temporal con su progenitora: **GENNY RUBIELA SERRANO SERRANO**, Identificada con C.C.1.098.679.660, de forma provisional ello mientras se define situación jurídica del niño y se decide confirmar o modificar esta opción de familia. Se **amonesta** por parte del despacho a la progenitora, a fin de mejorar la autoridad, ejercicio de normas y límites, acompañamiento, y supervisión de hijo adolescente.

2. Ordenar como medida de protección provisional y de emergencia, la de activación de ruta con el sistema de salud para adherencia y tratamiento a programa de superación del consumo de SPA, de acuerdo a como lo estime el médico tratante, lo cual debe apoyarse con la intervención del equipo interdisciplinario para tales fines, en aras de persuadir al niño para inicio de la ruta en salud, por lo que se solicita al equipo interdisciplinario, adelantar gestión para trasladar al joven a IPS Niños de Papel Bucaramanga, con acompañamiento de la progenitora, y de ser necesario requerir acompañamiento de Policía de Infancia.

4. Realizar reconvención y sensibilización a la persona titular de la custodia, por parte del equipo interdisciplinario frente a sus responsabilidades parentales y apoyo emocional de los niños en edad pre adolescente, así mismo frente a normas, límites y ejercicio de autoridad.

5. Ordenar a la progenitora acreditar atenciones en medicina general, psicología, pediatría, odontología, programa de joven sano, crecimiento y desarrollo, y las demás necesarias para el cuidado de la salud física, mental, conductual y rehabilitación de su menor hijo.

6. Fijar como medidas de restablecimiento de derechos, además:

-Compromiso de: **GENNY RUBIELA SERRANO SERRANO**, Identificada con C.C.1.098.679.660 propender con la adherencia de su hijo, a las atenciones en medicina general, y especialidades médicas, de acuerdo con las recomendaciones que haga el equipo interdisciplinario, con el fin de superar situaciones de consumo de sustancias psicoactivas.

-Compromiso de la progenitora de proponer con la permanencia educativa de su hijo, en caso de presentar obstáculos o dificultades, se hagan los requerimientos a las instituciones educativas por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría a fin de lograr garantía de permanencia escolar.

7. Solicitar a los profesionales del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, la emisión de los respectivos dictámenes periciales relacionados con su competencia en el abordaje del presente caso, a través del equipo remitir al niño o niña a valoración médica



Código: DIE-FO-008	Versión: 5	F.E. 2024.09.04
-----------------------	---------------	--------------------

- urgente, nutricional, psicológica y propender por la búsqueda de documentos de identidad del menor, disponer afiliación a seguridad social en salud y acceso educativo.
8. Practicar diligencia de conciliación, dentro del término de ley, si es el caso del (artículo 100 C.I.A)
 9. Entrevistar el niño, niña o adolescente de ser el caso. (Artículo 105 C.I.A.).
 10. Formular denuncia Penal o compulsa de copias por el delito configurado contra el menor de edad en caso de evidencia (artículo 3° parágrafo 1° Ley 1878 del 2018 C.I.A)
 11. Incorporar la solicitud de restablecimiento de derechos, historia clínica, las valoraciones iniciales periciales y las demás diligencias obtenidas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
 12. Practicar las pruebas testimoniales, interrogatorio de parte, pericial entre otras y alléguese los documentos pertinentes (artículo 99 C.I.A.)
 13. Incorporar los informes emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
 14. Incorporar y tener como pruebas, certificado de inscripción del registro civil o tarjeta de identidad de la niña y cédula de ciudadanía de sus progenitores o cuidadores.
 15. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del I.C.B.F., en la página "me conoces" la publicación de la citación cuando se ignore el paradero de las personas interesadas que deban ser citadas.
 16. Realizar por parte del equipo interdisciplinario la investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas de los padres, familiares o personas de quien depende el niño involucrado.
 17. Solicitar a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar la concurrencia al proceso de Restablecimiento de derechos, solicitando se permita el acceso a los programas, servicios e intervenciones a que haya lugar (artículo 11 y 16 C.I.C.).
 18. Citar a las personas naturales o jurídicas para que se adelanten los trámites y suministre la información que se requiera para el caso que se investigue, oficiar a las entidades correspondientes para disponer de la documentación necesaria en caso de no disponer de ella.
 19. Ordenar el allanamiento si es del caso (artículo 106 de C.I.A).
 20. Ordenar el traslado del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en el estado en que se encuentre, ante la autoridad Comisaría o Defensoría de Familia competente territorialmente, Artículo 97 del C.I.A., cuando la residencia del niño junto con su familiar custodio vaya a ser en la ciudad diferente a la jurisdicción de Lebrija.
 21. Practíquense todas las pruebas de oficio conducentes, pertinentes y necesarias para el proceso, conforme a lo establecido en el C.G.P.
 22. Oficiar a la Personería Municipal y/ Ministerio Público para lo de su competencia.
 23. Notificar a las partes interesadas en el proceso de acuerdo a lo normado en la Ley.
 24. Informar a las partes que contra el presente auto, no procede recurso alguno. (Artículo 3° de la Ley 1878 de 2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOHANNA DELGADO PEÑA.
Comisaria de Familia de Lebrija Turno Dos.